



## Resolución Directoral

Ica, 30 de Julio del 2021

### VISTO:

El expediente N° **21-002994-001**, por medio del cual Doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, Doña ANA MARIA GUTIERREZ LANN, hace de conocimiento que se ha emitido la Resolución N° 1480-2019-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 27 de Setiembre del 2019, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando al administrado, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL del mes de Enero de 1993 hasta el 31 de setiembre del 2017 y hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-0-1401-JR-LA-01.

Que, con Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22 de fecha 26 de Setiembre del 2018, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 21 de Junio del 2018, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por ANA MARIA GUTIERREZ LANN contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA e Ineficaz la Resolución Administrativa emitida por efecto del silencio administrativo negativo, con la que se desestima el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 268-2017-HRI/DE emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, y se ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, si el (la) demandante se encuentra cesado (a) desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de cese; y si el (la) demandante se encuentra en actividad, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de setiembre del 2017, sobre la base de su remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total de la Bonificación establecida en el Art. 184° de la Ley N° 25303 debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, sin costas ni costos.

...///

///...

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña ANA MARIA GUTIERREZ LANN, con el cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA es personal Cesante del Hospital Regional de Ica quien venía percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 25.11 hasta la fecha de su Cese esto es el 20 de Diciembre del 2020.



Que, mediante documento del visto, de fecha 22 de febrero del 2021 la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 62,234.15 y por interés laboral por el importe de S/ 22,603.20, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 84,837.35 Soles, correspondiente a Enero de 1993 hasta Diciembre del 2020.



Que, con Informe N° 036-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Cesante la ex servidora ANA MARIA GUTIERREZ LANN.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** adeudos a favor de **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, con el cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA, en su calidad de personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma total de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 35/100 SOLES (S/ 84,837.35)** monto que corresponde al Recalcu del monto que percibía por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total esto es desde Enero de 1993 hasta Diciembre del 2020, más los Intereses Legales, de Enero de 1993 a



....///

///...

Diciembre del 2020 conforme a lo ordenado por Resolución N° 22 de fecha 26 de setiembre del 2018, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que, el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

  
GORE - ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
-----  
Dr. Carlos Enrique Navea Mández  
Director Ejecutivo DEL HRI  
CMP 058270

CENM/D.E. HRI.  
CABB/D.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL



